

REGISTRADA BAJO EL N° 5.459

VISTO:

La Ordenanza N° 5.186, el Expediente C.M. N° 10.269-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 5.186 se establece el marco regulatorio para la instalación de “Food Trucks” y “Carribares”.

Que se han dirigido a este Concejo Municipal propietarios de estas unidades solicitando se amplíen las posibilidades de instalación de las mismas en eventos públicos y privados, así como en la vía pública.

Que la cantidad de permisos eventuales que en la actualidad puede solicitar un propietario de Food Truck o Carribar está sujeto a la Ordenanza de Nocturnidad, requiriendo el caso de una legislación específica.

Que, considerando la difícil situación económica en la que se encuentra inmerso nuestro país, el pedido expresado por los propietarios resulta atendible en función de ser los Food Trucks y Carribares recursos laborales, siendo, en algunos casos, la única fuente de ingreso.

Que resulta necesario introducir modificaciones a la Ordenanza N° 5.186.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifícase el Art. 5º de la Ordenanza N° 5.186 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5.º) **Habilitación:** Se podrán tramitar y obtener las siguientes habilitaciones:

- a) **Habilitación de carribar/food truck con parada fija y para servicios en eventos.**
- b) **Habilitación de carribar/food truck para servicios en eventos sin paradas fijas.”**

Art. 2.º) Modifícase el Art. 7º de la Ordenanza N° 5.186 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 7.º) **Ubicación:** Los emprendimientos reglamentados en la presente normativa podrán ubicarse:

- a) Los comprendidos en el Inc. a) del Art. 5.º:
- I. en propiedades privadas, siendo estas paradas fijas para su instalación.
 - II. en la vía pública como anexo de otro comercio previamente habilitado, siendo estas paradas fijas para su instalación, previa autorización de las áreas técnicas del municipio y de conformidad a las siguientes pautas generales:

a) Incorporar a la solicitud de factibilidad la presentación de un plano o croquis del sector a ocupar, indicándose medidas de ocupación, elementos de delimitación y seguridad vial.

b) Se deberá acreditar la contratación de seguro de responsabilidad civil, cuya cobertura garantice la reparación de los daños a terceros ya sea en su persona, o en sus bienes por hechos que se produzcan sobre los espacios que en virtud del presente se autoricen

c) En ningún caso se podrá obstaculizar el acceso a garajes y/o rampas de accesibilidad y deberán respetarse las reservas especiales de estacionamiento preexistentes.

- b) Los titulares de ambos tipos de habilitaciones enunciadas en el Art. 5.º, en espacios públicos y privados, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y sólo de manera eventual, en el momento de la realización de un evento social y/o comercial o espectáculo público y/o privado, pudiendo los permisionarios solicitar permisos eventuales sin límites de cantidad por año calendario.

Art. 3.º) Incorpórase como Art. 10.º de la Ordenanza N° 5.186 la siguiente redacción:

“Art. 10.º) Los permisionarios comprendidos en el Inc. b del Art. 5º se encontrarán exentos del pago de Derecho de Registro e Inspección, debiendo abonar el *Canon por permisos eventuales de carribar/food truck* cuyo importe resultará de lo que establezca anualmente la Ordenanza Tributaria”

Art. 4.º) Incorpórase como Art. 11.º de la Ordenanza N° 5.186 la siguiente redacción:

“Art. 11.º) Los permisionarios comprendidos en el punto II del Inc. a del Art. 7º tributarán Derecho de Registro e Inspección, como una única unidad de negocio en conjunto con el comercio del cual sea anexo, debiendo abonar el *Canon por ocupación de la vía pública de carribar/food truck* cuyo importe resultará de lo que establezca anualmente la Ordenanza Tributaria”

Art. 5.º) Modifícase el inciso p) del Art. 3.º de la Ordenanza N° 5186 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“p) Deberá contar con un baño, el cual podrá ser químico portátil”


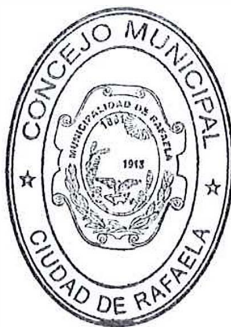
Art. 6.º) Derógase el inciso 5) del Art. 6.º de la Ordenanza N° 5186.

Art. 7.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los treinta días
del mes de marzo del año dos
mil veintitrés _____



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela